



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito Legal: MU-395/1982

18 DE MARZO DE 1983

Número 64

SUMARIO

I. COMUNIDAD AUTONOMA

4. ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TECNOLOGIA COMERCIO Y TURISMO

Resolución sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S. A. 811

Resolución sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S. A. 811

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Estado de ejecución del Presupuesto de Inversiones para 1982, referido al 31-12-82. 812

Estado de ejecución del Presupuesto Extraordinario de Obras y Servicios de 1980, referido al 31-12-82. 813

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Convenio Colectivo «Estrella de Levante, Fábrica de Cervezas, S. A.» 814

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Convenio Colectivo «Viajes Barceló, S. L.» 825

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 826

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 826

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 827

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 827

de Murcia. 827

Juzgado de Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. 827

Juzgado de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz. 827

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 828

IV. ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.	829	Ayuntamiento de Cartagena.	830
Ayuntamiento de Murcia.	829	Ayuntamiento de Murcia.	830
Ayuntamiento de Yecla.	829	Ayuntamiento de Abanilla.	831
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.	829	Ayuntamiento de Cieza.	832
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.	829	Ayuntamiento de Cartagena.	832
Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.	829	Ayuntamiento de Abarán.	832
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.	830	Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.	832
Ayuntamiento de Cartagena.	830	Ayuntamiento de Bullas.	832

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TECNOLOGIA, COMERCIO Y TURISMO

Resoluciones sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión

243 Visto el expediente incoado en esta Consejería a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.
- b) Domicilio:
Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- c) Lugar de establecimiento:
El Roble II.
- d) Término municipal afectado:
Moratalla.
- e) Finalidad de la instalación:
Electrificación rural CAE-82.
- f) Presupuesto:
21.549.701 pesetas.
- g) Línea eléctrica:
Origen: LAMT a CTI Casa Jacinto (El Roble I).
Final: CTI Casa Capitán.
Longitud: 6,923 km.
Tensión de suministro: 20 kV.
Conductores: LAC-28/2.
Aisladores: Arvi-32 y 3E-1.503.
Apoyos: Metálicos.
- h) Centro de transformación:
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación:
20.000/398-230 V.
Potencia: Casa Capitán 50 kVA.; El Roble 25 kVA.; Honda-
res 25 kVA.

Otras características:
Los tres sectores se dotarán de sus correspondientes redes de baja tensión.

- i) Expediente número:
11.803.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia de esta Consejería.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y fin de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 28 de febrero de 1983.
El director regional de Tecnología, Energía y Promoción.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

244 Visto el expediente incoado en esta Consejería a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.

b) Domicilio:
Calderón de la Barca, 16, Alicante.

c) Lugar de establecimiento:
El Tollo.

d) Término municipal afectado:

Cehegín.

e) Finalidad de la instalación:
Dotar de suministro CAE-82.

f) Presupuesto:
13.435.868 pesetas.

g) Línea eléctrica:

Origen:

Tollo núm. 1 en línea Mármolles Cehegín.

Tollo núm. 2 en L/. Burete.

Final:

Tollo núm. 1 en C. T. I. Tollo núm. 1.

Tollo núm. 2 en C. T. I. Tollo núm. 2.

Longitud:

Tollo núm. 1: 545 metros.

Tollo núm. 2: 2.660 metros.

Tensión de suministro:

20.000 V.

Conductores: LAC-28/2.

Aisladores: Arvi-32 y cadenas anclaje.

Apoyos: Metálicos.

h) Centro de transformación:

Tipo: Sobre poste.

Relación de transformación:
20.000 ± 5% / 398-230 V.

Potencia: 50 kVA.

Otras características:

Se completan las instalaciones con una red de baja tensión.

i) Expediente número:

A. T. 805.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia de esta Consejería.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y fin de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 28 de febrero de 1983.
El director regional de Tecnología, Energía y Promoción.

ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES PARA 1982,
REFERIDO AL 31-12-82

A	B	C	D	E	F = (D + - E)	G	H	I = (G - H)	J = (G - F)
1. CAPITULOS DE INGRESOS	Cuenta		Previsión Inicial	Modificaciones	Previsión definitiva	Derechos liquidados	Recaudación líquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
Resultas	0		2.850.059.582		2.850.059.582	2.557.559.582	1.695.032.911	862.526.671	— 292.500.000
Impuestos directos	1								
Impuestos indirectos	2								
Tasas y otros ingresos	3								
Transferencias corrientes	4								
Ingresos patrimoniales	5								
Enajenación de inversiones reales	6								
Transferencias de capital	7		950.438.810	134.555.479	1.084.994.289	1.084.994.289	449.778.864	635.215.425	
Variación de activos financieros	8								
Variación de pasivos financieros	9		638.145.701	2.137.255.500	2.775.401.201	661.898.201	401.697.544	260.200.657	— 2.113.503.000
TOTAL INGRESOS			4.438.644.093	2.271.810.979	6.710.455.072	4.304.452.072	2.546.509.319	1.757.942.753	— 2.406.003.000

2. CAPITULOS DE GASTOS	Cuenta		Previsión Inicial	Modificación	Previsión definitiva	Obligaciones liquidadas	Pagos líquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
Resultas	0		2.850.059.582		2.850.059.582	2.850.059.582	1.163.011.985	1.687.047.597	
Personal activo	1								
Compras corrientes	2								
Intereses	3								
Transferencias corrientes	4								
Inversiones reales	6		1.588.584.511	1.351.105.116	2.939.689.627	1.091.781.855	211.033.302	880.748.554	— 1.847.907.771
Transferencias de capital	7			920.705.863	920.705.863				— 920.705.863
Variación de activos financieros	8								
Variación de pasivos financieros	9								
TOTAL GASTOS			4.438.644.093	2.271.810.979	6.710.455.072	3.941.841.438	1.374.045.287	2.567.796.151	— 2.768.613.634

3. SITUACION ECONOMICA			Superávit inicial	Modificación	Superávit definitivo	Superávit final	Movimiento de fondos	Deudores-acreedores	Estado de ejecución
TOTAL INGRESOS			4.438.644.093	2.271.810.979	6.710.455.072	4.304.452.072	2.546.509.319	1.757.942.753	— 2.406.003.000
TOTAL GASTOS			4.438.644.093	2.271.810.979	6.710.455.072	3.941.841.438	1.374.045.287	2.567.796.151	— 2.768.613.634
DIFERENCIAS						362.610.634	1.172.464.032	— 809.853.398	362.610.634

Murcia, 21 de enero de 1983.—El Consejero de Hacienda y Economía.—El Interventor Regional.

A	B	C	D	+ —E	F = (D + — E)	G	H	I = (G — H)	J = (G — F)
1. CAPITULOS DE INGRESOS	Cuenta		Previsión inicial	Modificaciones	Previsión definitiva	Derechos liquidados	Recaudación líquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
Resultas	0								
Impuestos directos	1								
Impuestos indirectos	2								
Tasas y otros ingresos	3								
Transferencias corrientes	4		787.570.661		787.570.661	787.570.661	643.524.124	144.046.537	
Ingresos patrimoniales	5								
Enajenación de inversiones reales	6								
Transferencias de capital	7								
Variación de activos financieros	8								
Variación de pasivos financieros	9		182.214.000		182.214.000	182.214.000	140.787.572	41.426.428	
TOTAL INGRESOS			969.784.661		969.784.661	969.784.661	784.311.696	185.472.965	

2. CAPITULOS DE GASTOS	Cuenta		Previsión inicial	Modificaciones	Previsión definitiva	Obligaciones liquidadas	Pagos líquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
Resultas	0								
Remuneraciones del personal	1								
Compras corrientes	2								
Intereses	3								
Transferencias corrientes	4								
Inversiones reales	6		969.784.661		969.784.661	894.180.082	706.994.631	187.185.451	— 75.604.579
Transferencias de capital	7								
Variación de activos financieros	8								
Variación de pasivos financieros	9								
TOTAL GASTOS			969.784.661		969.784.661	894.180.082	706.994.631	187.185.451	— 75.604.579

3. SITUACION ECONOMICA			Superávit inicial	Modificaciones	Superávit definitivo	Superávit final	Movimiento de fondos	Deudores-acreedores	Estado de ejecución
TOTAL INGRESOS			969.784.661		969.784.661	969.784.661	784.311.696	185.472.965	
TOTAL GASTOS			969.784.661		969.784.661	894.180.082	706.994.631	187.185.451	— 75.604.579
DIFERENCIAS						75.604.579	77.317.065	— 1.712.486	— 75.604.579

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 1440

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Estrella de Levante, Fábrica de Cervezas, S. A.», de Murcia, suscrito por la representación empresarial y de los trabajadores pertenecientes a Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y no afiliados en fecha 12 de febrero pasado, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 24 de febrero pasado, de conformidad con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 1 de marzo de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «ESTRELLA DE LEVANTE, FABRICA DE CERVEZA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación. El presente Convenio afectará a todo el personal fijo y eventual que figura en la plantilla de la empresa «Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S. A.» y sus Delegaciones, dedicada a la fabricación de cerveza y malta.

Artículo 2.º—Vigencia. Entrará en vigor el día 1 de enero de 1983 y su duración será de un año, o sea, hasta el treinta y uno de diciembre de 1983.

Artículo 3.º—Prórroga. Este convenio se considerará prorrogado por un período de seis meses si ninguna de las partes solicitara revisión del mis-

mo con tres meses de antelación a la expiración del término de vigencia del mismo. En este caso se incrementará la tabla salarial un porcentaje igual al aumento experimentado por el Índice de Precios al Consumo fijado por el INE, en el conjunto nacional durante el año anterior a la prórroga.

La revisión que fija este artículo habrá de solicitarse por escrito, de acuerdo con el artículo 89/1 del Estatuto de los Trabajadores.

Fuera del supuesto contemplado en este artículo, no se hará revisión alguna de las condiciones económicas del presente Convenio, durante la vigencia del mismo.

Artículo 4.º—Comisión paritaria de interpretación. Para las funciones de interpretación y arbitraje del presente convenio y de los problemas o cuestiones derivadas de su aplicación, se constituye una comisión formada por:

En representación de la Empresa: Cinco vocales, si es posible, y en su defecto aquellos o aquellas personas en quien la Empresa deposite su representación.

En representación de los trabajadores: Cinco trabajadores elegidos por el Comité de Empresa, de entre sus componentes o, en su defecto, de los trabajadores de la fábrica.

El voto global de las dos representaciones será paritario. Las funciones de interpretación y arbitraje asignadas a esta comisión no podrán obstruir en ningún caso las posibilidades de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

Ambas representaciones podrán estar asesoradas durante las sesiones de trabajo por cuantos técnicos estimen oportuno, elegidos libremente por ambas partes. Los asesores tendrán voz pero carecerán de voto.

Si no existe acuerdo en la comisión se recurrirá, en primer término, al intento de conciliación de la Consejería de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, siempre que esto no perjudique los derechos de las partes a seguir el procedimiento regulado en la Ley, para caso de mantenerse el desacuerdo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DE TRABAJO

Artículo 5.º—Jornada laboral. Se pacta el siguiente régimen de jornada:

Desde el 1 de enero al 31 de mayo.—Jornada continuada de siete horas y media, con media hora de descanso, con los siguientes horarios:

— Turno de la mañana: de lunes a viernes, desde las siete a las catorce treinta horas.

— Turno de la tarde: de lunes a viernes, desde las catorce treinta a las veintidós horas.

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre.—Jornada continuada de ocho horas de lunes a viernes, con media hora de descanso y los siguientes horarios:

— Turno de la mañana: desde las seis a las catorce horas.

— Turno de la tarde: desde las catorce a las veintidós horas.

Los sábados, jornada continuada de seis horas, con media hora de descanso y los siguientes horarios:

— Turno de la mañana: desde las seis a las doce horas.

— Turno de la tarde: desde las doce a las dieciocho horas.

Desde el 1 de octubre al 31 de diciembre.—Jornada de siete horas y media, con media hora de descanso y los siguientes horarios:

— Turno de la mañana: de lunes a viernes, desde las siete a las catorce treinta horas.

— Turno de la tarde: de lunes a viernes, desde las catorce treinta a las veintidós horas.

Durante las semanas comprendidas en los períodos con jornada laboral de lunes a viernes y cuando entre semana coincida un día festivo en lunes o viernes, se trabajarán cuatro horas el sábado anterior si el festivo es lunes, y el posterior si el festivo es viernes.

Durante los sábados comprendidos en las semanas con jornada laboral de lunes a viernes, permanecerá en fábrica de retén un fontanero, para cubrir el servicio de averías, abonándose como horas extraordinarias normales, más el suplemento que figura en el punto segundo del artículo treinta y tres del presente convenio.

Los trabajadores comprendidos en turnos rotativos se comprometen a efectuar como jornada normal de trabajo la de ocho horas, y no hacer uso del descanso de media hora, percibiendo como alargamiento de jornada en los meses cuyo horario sea inferior a ocho horas y como compensación, mientras realizan dichos turnos, el abono del importe de la gratificación que a continuación se detalla:

Oficial primera jefe de equipo	411 pesetas.
Oficial de primera obrero	411 pesetas.
Oficial de segunda obrero	394 pesetas.
Ayudantes	372 pesetas.
Subalternos de segunda	372 pesetas.

Dichos trabajadores podrán tomar el bocadillo en su misma sección.

Los trabajadores destinados en bodegas, fermentación, colonias u otras secciones que por la índole de su trabajo tengan que personarse en fábrica en domingos o festivos para tomar las temperaturas, tendrán como compensación una gratificación de mil doscientas treinta y tres pesetas (1.233 pesetas) por cada vez que lo hagan.

Artículo 6.º—Ficha reloj. Mensualmente se entregará a cada trabajador que así lo solicite, una copia de todas las anotaciones hechas durante el mes en su tarjeta.

Artículo 7.º—Cambio turno de trabajo. El personal de los turnos de mañana y tarde, previa auto-

rización de la Empresa podrá, de común acuerdo entre los afectados, cambiar los turnos de trabajo.

Artículo 8.º Fiesta Patrona de la Vid. La festividad de la Virgen de las Viñas, Patrona del ramo, que se celebra el día 10 de septiembre, tendrá consideración de festivo a todos los efectos.

CAPITULO III

ASCENSOS E INGRESOS

Artículo 9.º—Ascensos por antigüedad. El auxiliar 2.ª de fábrica ascenderá automáticamente a auxiliar de 1.ª al cumplir los dos años de antigüedad en la Empresa.

El auxiliar de 1.ª de fábrica ascenderá automáticamente a ayudante al cumplir tres años de antigüedad en la categoría.

El auxiliar técnico y administrativo ascenderá automáticamente a oficial de 2.ª al cumplir cuatro años de antigüedad en la categoría.

Los oficiales de 2.ª, obreros, técnicos y administrativos, así como los inspectores de 2.ª, ascenderán automáticamente a oficiales de 1.ª e inspectores de 1.ª, respectivamente, al cumplir los nueve años de antigüedad en la categoría.

El personal que maneje asiduamente carretillas elevadoras percibirá una gratificación mensual, equivalente a la diferencia existente entre la retribución de su categoría laboral y la de oficial de 2.ª. Al año de efectuar estos trabajos ascenderá automáticamente a oficial de 2.ª.

Artículo 10.—Ascensos por capacitación. Todos los puestos vacantes o de nueva creación serán cubiertos necesariamente para la primera convocatoria por el personal fijo de la Empresa, quedando excluidos del presente artículo los jefes de 1.ª, titulados superiores, apoderados y personal directivo.

Si finalizado el plazo para la presentación de solicitudes a las vacantes convocadas, no se hubiesen presentado aspirantes, o si realizadas las pruebas entre el personal de la Empresa, éste no hubiese alcanzado la puntuación mínima, la Empresa convocará nuevos exámenes para personal ajeno a la misma.

Las normas que regirán en estas convocatorias serán las señaladas en el artículo doce de este convenio.

Artículo 11.—Ingresos. Para ingresar en la Empresa como trabajador, será necesario cumplir los requisitos siguientes:

a) Solicitar el ingreso mediante formulario establecido al efecto.

b) Someterse a examen médico y pruebas psicotécnicas o profesionales que el tribunal examinador considere convenientes, de acuerdo con la categoría y clase de trabajo a desempeñar.

c) Presentar los documentos requeridos por la Empresa, una vez superadas satisfactoriamente todas las pruebas.

d) La primera convocatoria será exclusivamente para los hijos de los trabajadores de esta Empresa.

e) No se admitirán solicitudes de ingreso en esta Empresa a toda persona que perciba una pensión, con excepción de los casos de pensión por minúvalidos.

f) La Dirección de la Empresa queda expresamente facultada, sin necesidad de efectuar las pruebas antes indicadas, para la contratación o cubrir

las vacantes de inspectores comerciales, jefes de 1.ª, titulados, apoderados y personal directivo.

Ante cualquier plaza vacante que se produzca, la Empresa deberá informar al Comité de Empresa antes de hacer las correspondientes convocatorias, salvo las excepciones indicadas en el apartado f) de este artículo.

Artículo 12.—Pruebas de aptitud. Para los ingresos en la Empresa y ascensos por capacitación, las pruebas de aptitud se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Se constituirá un tribunal en el seno de la Empresa, compuesto por dos vocales designados por la Dirección y otros dos vocales elegidos por el Comité de Empresa, que podrán pertenecer o no a dicho Comité, y un vocal fijo de la Empresa, que podrá ser nombrado por la Dirección de entre una terna presentada por el Comité de Empresa.

b) Todos los componentes del tribunal deberán ostentar, como mínimo, la categoría profesional que corresponda a las vacantes de los nuevos puestos a cubrir.

c) El jefe de Personal o persona delegada puede pertenecer al tribunal con carácter de asesor, pero sin voto.

d) Las pruebas de aptitud serán confeccionadas por el tribunal examinador, con arreglo a los programas fijados en la convocatoria.

e) Las calificaciones globales para las pruebas de aptitud se puntuarán en una escala de 0 a 100. La puntuación mínima para estas pruebas será determinada por el tribunal.

f) Los trabajadores de la Empresa que se presenten como aspirantes, una vez terminadas las pruebas y habiendo superado la puntuación mínima exigida por el tribunal, tendrán un punto más por año de antigüedad en la Empresa. Todo trabajador que supere la puntuación mínima exigida por el tribunal se le considerará aprobado sin plaza, y cuando hayan vacantes de la misma especialidad o categoría opositada, estas plazas se cubrirán por el orden de puntuación obtenida.

g) A los mayores de cuarenta años y menores de veintiséis que se encuentren en situación de paro voluntario, se les otorgarán diez puntos sobre los obtenidos en el examen.

h) Todo aspirante tendrá derecho, en virtud a la calificación obtenida y no estando conforme con ella, a revisar el examen conjuntamente con el tribunal.

i) La Empresa deberá hacer pública la convocatoria y comunicarla al Comité de Empresa, con el máximo de tiempo posible y, como mínimo, en el plazo de un mes antes de celebrarse las pruebas, debiendo figurar en las mismas los siguientes requisitos:

- 1) Número de plazas a cubrir.
- 2) Fecha y lugar de celebración de las pruebas.
- 3) Temas y programas a realizar.

4) Plazo, lugar y forma de presentar las solicitudes.

5) Fecha en que se hará pública la relación de aspirantes.

j) El tribunal examinador deberá hacer público y comunicarlo al Comité de Empresa, en el plazo de dos días a partir de la finalización de las pruebas, las calificaciones finales de todos los aspirantes que hayan concurrido a las mismas.

Artículo 13.—Formación profesional. La Empresa celebrará cursos de formación profesional cuando sea requerida al efecto por el Comité de Empresa, y para un número no inferior a diez trabajadores.

A tal efecto, la Empresa facilitará los medios adecuados para su realización durante los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre y fuera de las horas de trabajo. Los trabajadores que superen las pruebas tendrán preferencia a la hora de ascensos dentro de la Empresa y en las vacantes de las actividades propias del curso.

La Empresa podrá orientar al Comité de Empresa sobre la programación y organización de estos cursos, pero la responsabilidad será exclusivamente del Comité, que procurará que no haya discriminación en la asistencia a los mismos y que prioritariamente se traten temas que permitan ampliar los conocimientos teórico-prácticos de los trabajadores, en las profesiones con incidencia en la fabricación de cerveza y malta, así como Higiene y Seguridad en el Trabajo.

CAPITULO IV

VACACIONES, EXCEDENCIAS, LICENCIAS, ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Artículo 14.—Vacaciones. a) Todos los trabajadores con un año de antigüedad en la Empresa, disfrutarán de un período de vacaciones de treinta días naturales, excepto los que las tomen en los meses que a continuación se indican, que disfrutarán los siguientes días:

— 31 días naturales para quien las tome en los meses de marzo y octubre.

— 32 días naturales para quien las tome en los meses de enero, febrero y noviembre.

b) Calendario de vacaciones: Se nombrará una comisión, compuesta por dos miembros de cada parte de la Comisión Negociadora de este convenio, que lo hará teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa, los deseos de los trabajadores y la limitación que impone el artículo 38,2, apartado a) del Estatuto de los Trabajadores.

A tal efecto, y habiéndose hecho la previa consulta que preceptúa el artículo y apartado citado anteriormente, la Empresa establece como período de mayor actividad productiva el comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre; no obstante, la Dirección de la Empresa podrá, excepcionalmen-

te, autorizar a algún trabajador que así lo solicite, para que tome su descanso en dichos meses de forma total o parcial, siempre que su actividad no se juzgue indispensable para la Empresa en dicha época.

El calendario deberá realizarse en los dos últimos meses del año anterior al de su aplicación.

En caso de desacuerdo entre los trabajadores de cada sección, se dará preferencia para el disfrute de vacaciones a la petición del trabajador más antiguo, siguiendo después el mismo orden y manteniendo criterios de rotación en los calendarios posteriores.

c) Cuando un trabajador se encuentre disfrutando las vacaciones, y por enfermedad obtenga de su médico la baja correspondiente, automáticamente quedarán en suspenso las vacaciones, reanudándose las mismas al obtener el alta médica.

d) Cuando un trabajador contraiga matrimonio, podrá unir a los quince días de permiso retribuido por este concepto, los días de vacaciones del año en curso que estime convenientes, aunque estas vacaciones coincidieran con el periodo de mayor actividad productiva fijado por la Empresa.

Artículo 15.—Excedencias voluntarias. 1.º) Podrán solicitar el pase a esta situación aquellos trabajadores que lleven, como mínimo, dos años de servicio ininterrumpido en la Empresa, cuando existan circunstancias que hagan necesario acogerse a este beneficio, tanto por la importancia como por la duración y trascendencia de la misma.

2.º) La importancia y duración de las razones alegadas se estimarán libremente por la Dirección de la Empresa que resolverá, previo informe del Comité de Empresa, facultativa e inapelablemente, sobre las peticiones que se formulen y a la vista de los datos aportados por el interesado, al que podrán pedir aclaración o ampliación de los mismos.

3.º) No se concederán excedencias, en ningún caso, cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena, al servicio de otra Empresa del mismo ramo.

4.º) La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de un año y máximo de tres años.

5.º) Los trabajadores a quienes se les conceda el pase a esta situación no percibirán sueldo ni retribución alguna mientras dure la excedencia; tampoco se computará la duración de la misma a efectos de antigüedad en la Empresa.

6.º) La solicitud de reingreso podrá presentarse en cualquier momento, pero nunca después de los tres meses anteriores a la fecha que tenga vencimiento la excedencia conseguida. Transcurrido este período último sin haber solicitado el reingreso, quedará extinguido automáticamente el contrato de trabajo.

7.º) La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la Dirección de la Empresa, y el excedente permanecerá sin incorporarse hasta que exista vacante en su categoría y especialidad, salvo que la solicitud de reingreso se presente dentro de los tres meses anteriores al final del primer año de excedencia, en cuyo caso el reingreso se hará efectivo al cumplirse el primer año.

Los oficiales administrativos, de fábrica y técnicos, así como las correspondientes categorías inferiores, podrán solicitar la reincorporación una vez conseguida la excedencia, dentro de los tres meses

anteriores al final de cualquiera de los años, efectuándose la reincorporación al final del año en que se solicite el reingreso.

8.º) Tanto al iniciarse la excedencia como al reingresar al trabajo, el trabajador que haya obtenido esta situación habrá de ser sometido a reconocimiento médico, y no podrá pasar nuevamente al servicio activo si durante el tiempo de excedencia ha contraído enfermedad profesional o sufrido accidente que suponga una limitación en el normal desenvolvimiento de su trabajo habitual.

9.º) Una vez agotado el período de excedencia total o parcial, no se tendrá derecho a solicitar otra hasta que haya transcurrido un nuevo período de dos años.

10) Si una vez concedida la excedencia se comprobara que los datos aportados por el interesado fueron inexactos, se producirá automáticamente la rescisión del contrato de trabajo.

11) Excedencias especiales.—En los casos en que algún trabajador deba cumplir deberes de carácter público con el Estado, Municipio o Sindicato que requiera acogerse a esta circunstancia, la excedencia será obligatoria y su duración por el tiempo que dure el cargo para el que fue elegido. El reingreso a su puesto de trabajo se realizará automáticamente dentro de las dos semanas siguientes al cese en estas funciones.

Artículo 16.—Licencias con sueldo. En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, padres políticos, hermanos y hermanos políticos, o enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges, se concederán permisos remunerados que no excederán de tres días si cualquiera de las causas indicadas se producen en la localidad donde radica la Empresa, y de cinco días si se producen fuera de ésta.

En caso de alumbramiento de esposa se concederán licencias con sueldo por un período de tres días laborables en situaciones normales, ampliables a tres más en caso de que se justifique la interconurrencia de enfermedad grave.

Cuando el trabajador contraiga matrimonio, tendrá derecho a una licencia con sueldo de quince días naturales y consecutivos, pudiendo elegir libremente cualquier época del año.

El trabajador que tenga necesidad de cambio de domicilio habitual, dispondrá de un día de permiso para este menester.

Cuando el trabajador deba cumplir algún deber de carácter público, dispuesto por la Ley o disposiciones administrativas, se concederá permiso con sueldo por el tiempo indispensable. En cualquiera de los casos se deberá justificar documentalmente la necesidad del permiso.

Artículo 17.—Licencias sin sueldo. Se concederán quince días al año, con un máximo de tres días al mes, que deberá solicitarse por escrito con cinco días de antelación.

Cuando en la misma sección hayan más de una solicitud para las mismas fechas, se le concederá al trabajador que primero lo hubiere solicitado.

No se concederán estas licencias cuando suponga adelanto o prolongación de las previstas en el artículo 16 del presente convenio.

Artículo 18.—Complementos por enfermedad y accidente laboral o no laboral. Cuando un trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad, accidente laboral o accidente no laboral, la Empresa completará su salario real desde el primer día de baja, como si prestara servicio activo.

Artículo 19.—Reconocimientos médicos especiales. Los trabajadores que presten sus servicios en el taller y pantallas de botellería, así como los soldadores, serán reconocidos de la vista como mínimo una vez cada seis meses por personal especializado en esta materia.

Los trabajadores que presten su servicio en las secciones de frío, y para determinar posibles enfermedades profesionales (artrosis, reumatismo, etc.), se les reconocerá, como mínimo, una vez cada seis meses por personal especializado.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de taller de botellería, barrillería, sala de máquinas y generadores de vapor, se les efectuará reconocimiento médico de oídos cada seis meses por personal especializado. Estando obligados a llevar el material de protección que se les facilite.

Asimismo, a todos los trabajadores de la Empresa se les efectuará reconocimiento médico general una vez al año.

A cada trabajador se le facilitarán los resultados de las exploraciones médicas, siempre que sean solicitados por los interesados.

CAPITULO V

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 20.—Premios a la antigüedad por una sola vez. Para premiar la lealtad en el trabajo de los que ostentan una larga ejecutoria a través de sus años de servicio, se crean unos premios como reconocimiento de sus méritos, que se considerarán con arreglo a las siguientes bases:

- a) Personal con veinte años de servicio, 25.000 pesetas.
- b) Personal con treinta años de servicio, 35.000 pesetas.

El cómputo por años de servicio se efectuará el día treinta y uno de diciembre de cada año, y el premio en metálico que se menciona se hará efectivo dentro del mes de enero siguiente.

Artículo 21.—Faltas y sanciones. Las faltas de puntualidad de hasta quince minutos llevarán consigo la pérdida del 50% del plus de asistencia correspondiente a cada uno de los días en que se haya incurrido en falta. Si éstas exceden de tres en el mismo mes, se perderá el 50% del plus de asistencia correspondiente a todo el mes. Las faltas de asistencia al trabajo no comprendidas en el artículo veintinueve del presente convenio, y no justificadas reglamentariamente, serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) La primera falta llevará consigo la pérdida del veinticinco por ciento del plus de asistencia correspondiente a un mes.
- b) Cuando dentro de un mismo mes sea cometida una segunda falta, ésta será sancionada con la pérdida del cincuenta por ciento del plus de asistencia correspondiente a un mes.
- c) Cuando dentro de un mismo mes sea cometida una tercera falta consecutiva, ésta será sancionada con la pérdida del cien por cien del plus de asistencia correspondiente a un mes.

d) Las sanciones de carácter grave y muy grave requerirán la realización de un expediente, en el que necesariamente deberá ser citado el trabajador, pudiendo aportar en su descargo las pruebas y testigos que estime oportuno durante el proceso de realización del expediente, que no será superior a quince días; el Comité de Empresa podrá recabar

cualquier información y aportar las pruebas que estime oportunas antes de efectuarse la sanción definitiva.

e) Una copia del expediente, con todos los datos y testimonios aportados, será facilitada al Comité de Empresa.

CAPITULO VI

PREVISION

Artículo 22.—Retirada del permiso de conducir. Los trabajadores que por la índole de su trabajo tengan necesidad de conducir al servicio de la Empresa, y por resolución administrativa o judicial se vea privado del mismo, la Empresa podrá clasificarlo de nuevo en otra categoría laboral, incluso inferior, pero sin que ello sea causa de despido.

En ningún momento los trabajadores afectados podrán perder más de una categoría profesional.

Artículo 23.—Cambio de vendedor a otro departamento por anulación de rutas de venta directa en plaza. Cuando por decisión unilateral de la Empresa se anule la venta directa de cualquier ruta de plaza, al vendedor destinado en ella se le facilitará un puesto de trabajo en el mismo departamento comercial o en otra sección de fábrica, manteniéndosele la misma categoría que ostentara en el momento de la anulación de la ruta.

Artículo 24.—Pensiones de jubilación e invalidez permanente absoluta. Con el fin de estimular y compensar los años de servicios prestados por el personal perteneciente a la plantilla de esta Empresa, se establecen mejoras a las pensiones de jubilación e invalidez permanente absoluta, de acuerdo con las siguientes bases mínimas reguladoras:

Base primera.—Condiciones personales. Para acogerse a los beneficios que se reglamentan con las presentes bases, es necesario cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer a la plantilla de la Empresa, con un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos.
- b) Solicitar la jubilación voluntaria para el mismo día que se cumplan los 65 años de edad con treinta días de antelación, por lo menos.
- c) Solicitar, igualmente, la pensión de jubilación a la Mutualidad Laboral, así como el subsidio de vejez si tuviera derecho.
- d) Jubilarse en la fecha solicitada.

Base segunda. — Beneficios que se conceden. Se trata de un complemento que, sumado a la pensión anual de jubilación a que tenga derecho a percibir de la Mutualidad Laboral, y en el subsidio de vejez, en su caso, dé una cifra equivalente al tanto por ciento del total de las remuneraciones percibidas en los doce meses anteriores a la jubilación, según se detalla en la escala que a continuación se señala, teniendo en cuenta los años de servicios prestados a la Empresa como trabajador fijo.

Años de servicios en la Empresa (cumplidos) y

porcentaje que ha de alcanzarse sumando la pensión y el complemento:

- 30 años o más, 100%.
- 25 a 29 años, 95%.
- 20 a 24 años, 85%.
- 15 a 19 años, 75%.
- 10 a 14 años, 60%.

Base tercera. — Remuneraciones computables. Las percepciones netas correspondientes a los doce meses anteriores a la jubilación, que servirán de base para la determinación del complemento de la pensión, serán única y exclusivamente las siguientes:

- a) Salario base.
- b) Antigüedad.
- c) Plus de actividad.
- d) Plus de asistencia.

No se tendrán en cuenta, por consiguiente, las horas extraordinarias, pluses por los trabajos nocturnos, penosos, tóxicos o peligrosos, dietas o compensaciones análogas, primas, protección familiar, etcétera.

Base cuarta.—El total del complemento anual que resulte de la aplicación de la escala contenida en la base segunda, se fraccionará en catorce pagas iguales. Doce se abonarán por meses naturales vencidos, y las dos restantes en 15 de julio y Navidad. El pago se efectuará en las oficinas de la Empresa, sin perjuicio de establecerse otra forma o lugar de pago, siempre que se solicite razonadamente por el interesado.

Base quinta.—Cesará el devengo de los complementos de pensión de jubilación e invalidez permanente absoluta, al fallecer el beneficiario. La Dirección de la Empresa podrá solicitar la presentación del certificado de vida del titular de la pensión cuando el pago no se realice directamente al interesado.

Base sexta.—El personal que hubiera causado baja en la Empresa antes de cumplir los sesenta y cinco años por invalidez, tendrá derecho a percibir el complemento de pensión que corresponda una vez cumplida la edad reglamentaria, aplicándole los preceptos de las presentes bases. El salario regulador será el percibido durante los doce meses precedentes a su baja por invalidez, de conformidad con lo establecido en la base tercera. El complemento será la diferencia necesaria para alcanzar el porcentaje a que tenga derecho una vez deducidas las pensiones que, por cualquier concepto, disfrute de la Seguridad Social o del ramo de accidente.

Base séptima.—La Empresa se reserva el derecho de prorrogar, de mutuo acuerdo con los interesados, la edad tope de sesenta y cinco años establecida en las presentes bases, cuando se trate de trabajadores cuya sustitución ofrezca alguna dificultad, quedando obligada a jubilar al interesado una vez transcurrido dicho plazo, como si lo hubiera hecho en el momento oportuno.

Base octava.—Una vez oído el Comité de Empresa, las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse por la Empresa si alguna de ellas no resultara necesaria de acuerdo con su organización actual, aunque dando cuenta de ello a la Delegación Provincial de Trabajo para su conocimiento.

Base novena.—Si las edades mínimas de jubilación fueran modificadas por disposición legal, las presentes normas se modificarán automáticamente en cuanto a la edad se refiere, sustituyéndose los sesenta y cinco años actuales por la edad que se implante.

CAPITULO VII

REMUNERACIONES

Artículo 25.—Las percepciones económicas de los trabajadores afectados por el presente convenio estarán integradas, exclusivamente, por los conceptos siguientes:

- a) Salario base.
- b) Plus de antigüedad.
- c) Retribución de domingos y fiestas no recuperables.
- d) Retribución de vacaciones.
- e) Pagas extraordinarias.
- f) Plus de actividad.
- g) Plus de asistencia.
- h) Horas extraordinarias.
- i) Gratificación por ajuste de jornada.

Artículo 26.—Salario base. Dicho salario se fijará para el auxiliar de segunda en veinte mil setecientas sesenta pesetas mensuales. Para las restantes categorías se fijará aplicando a dicho salario los coeficientes establecidos en el artículo veinticinco de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Artículo 27.—Plus de antigüedad. Todos los trabajadores fijos, con excepción de los aspirantes administrativos y aprendices, disfrutará de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes en los bienes establecidos en el artículo veintiséis, apartado primero, de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera. A tal efecto, se establece el precio del bienio por categoría que figura en el anexo número tres del presente convenio.

El precio del bienio que se aplicará será el que corresponda a la última categoría del trabajador de que se trate.

Artículo 28.—Plus de actividad. Queda establecido el plus de actividad en la cuantía que figura en la correspondiente columna de la tabla salarial anexa a este convenio.

Este plus se devengará por días laborables efectivamente trabajados, por domingos, festivos, gratificaciones extraordinarias de abril, julio, septiembre y diciembre, así como por los días de vacaciones.

Asimismo percibirán este plus aquellos trabajadores que sean dados de baja por enfermedad, previa justificación de la misma, expedida por el facultativo de la Seguridad Social que le asista durante el período de dicha baja, y los comprendidos en el artículo dieciocho de este convenio, sobre accidentes laborales.

Artículo 29.—Plus de asistencia. Este plus tiene como finalidad estimular la asiduidad al trabajo, y lo percibirán los trabajadores que realicen una jornada completa, quedando establecido en la cuantía que figura en la columna tercera de la tabla salarial anexa a este convenio. No obstante, tendrán derecho a percibir este plus íntegro:

- a) El personal que se encuentre accidentado de trabajo.
- b) El personal que se encuentre dado de baja por enfermedad.

c) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de la Sección Sindical, cuando sean requeridos para asistir a actos o reuniones propias de dicho cargo.

d) El personal que acuda a visitas médicas debidamente justificadas.

e) El que disfrute de licencias reglamentarias con motivo de los acontecimientos familiares a que se refiere el artículo dieciséis de este convenio.

Artículo 30.—Pluses varios. Dentro de este apartado quedan comprendidos los pluses de toxicidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad, etc., que se abonarán a razón del veinticinco por ciento del salario base pactado por categoría para este fin, y que figura en el anexo número cuatro del presente convenio, más antigüedad.

Por el plus de frío se abonará el quince por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

El plus de nocturnidad lo percibirá el personal que preste sus servicios desde las veintidós hasta las seis horas del día siguiente.

Plus de toxicidad.—Además de los trabajos que la Ley establece como tóxicos, queda incluido en este concepto el pintar a pistola, y por la complejidad que representa el ir anotando las horas dedicadas a esta especialidad se abonarán todos los días del mes a los trabajadores fijos en la plantilla de pintores, y a los que con carácter eventual efectúen trabajos de esta índole se les abonarán por días efectivamente trabajados en dicha especialidad.

Para su contenido se estará a lo dispuesto en cada momento en las leyes vigentes.

Artículo 31.—Remuneraciones obligatorias de domingos y fiestas. Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario íntegro del domingo o días de descanso semanal obligatorio, según se establece en el Estatuto del Trabajador, así como en los días festivos.

Cuando el personal haya de trabajar cinco o más horas en domingo o festivos, tendrá un día de descanso en compensación en cualquiera de los días laborables inmediatamente posteriores, y la retribución será la del jornal de domingo o festivo, incrementado en un ochenta por ciento. En caso de cubrir las cinco horas estipuladas, como mínimo, de jornada en festivo, las horas trabajadas serán remuneradas de acuerdo con el precio establecido para las horas festivas en el anexo correspondiente. El personal que trabaje en día festivo más de la jornada establecida, percibirá el exceso de horas con arreglo al valor fijado para las horas festivas.

Artículo 32.—Pagas extraordinarias. Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias:

— Una paga de treinta días, pagadera el día 15 de abril.

— Una paga de treinta días, pagadera el día 15 de julio.

— Una paga de treinta días, pagadera el día 15 de septiembre.

— Una paga de treinta días, pagadera el día 15 de diciembre.

Para el cálculo de estas pagas extraordinarias se computarán las columnas de sueldo base, plus de actividad y plus de asistencia de la tabla salarial, más los aumentos de antigüedad, en su caso. Para tener derecho a percibir el importe íntegro en cada una de ellas, es preciso estar al servicio de la Empresa con doce meses de antelación, como mínimo,

en la fecha señalada para hacer efectiva cada paga.

En otro caso serán abonadas por doceavas partes, computándose como meses completos las fracciones de mes.

Artículo 33.—Horas extraordinarias. Se considerarán horas extraordinarias las que excedan en cada jornada de las señaladas para la prestación del horario normal. Las horas extraordinarias trabajadas serán abonadas en la cuantía establecida en el anexo correspondiente a este texto.

Las horas que se trabajen en los sábados comprendidos en las semanas con jornada laboral de lunes a viernes, serán retribuidas como horas extras normales más un suplemento de quinientas cincuenta pesetas por jornada completa de trabajo, prorrateable según horas trabajadas.

Artículo 34.—Quebranto de moneda. El personal administrativo y subalterno que, por la índole de su trabajo esté obligado a manejar asiduamente dinero en efectivo, tendrá una gratificación mensual de mil doscientas pesetas.

Artículo 35.—Taller de fontanería. Por el carácter especial del trabajo a realizar por el personal de esta sección, al tener que verificarse en el domicilio del cliente, lugar donde están instalados los aparatos expendedores de cerveza, los trabajadores que hayan de desplazarse haciendo uso del vehículo al servicio de la Empresa no necesitarán conductor, estando obligados a conducirlos ellos mismos; en consecuencia, la categoría mínima para tener que conducir el citado vehículo será la de oficial de segunda.

El personal adscrito a esta sección que viniera disfrutando alguna gratificación por conducción de vehículo, le será respetada durante la vigencia del presente convenio, siempre que a la entrada en vigor del mismo su categoría profesional no haya sufrido variación.

Artículo 36.—Departamento comercial. El personal adscrito a este departamento, exceptuando a conductores y conductores-vendedores, percibirán como incentivo por posible prolongación de jornada la cantidad de veinte mil pesetas mensuales.

Artículo 37.—Incentivo por posible prolongación de jornada. De acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, para el personal que a continuación se relaciona se pactan los siguientes incentivos por posible prolongación de jornada.

Conductores-vendedores:

ENVASES DEVUELTOS

	Sin clasificar	Clasificados	Barril
—cajones	5,50	7,50	—
—barril	—	—	17,70
Conductores-ayudantes:			
—cajones	4,40	6,30	—
—barril	—	—	9,80

Conductores servicios a depósitos:

Tendrán una prima por kilómetro recorrido de tres pesetas y setenta céntimos (3,70), quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

Fontaneros:

Tendrán una prima por kilómetro recorrido de tres pesetas y diez céntimos (3,10 pesetas), quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

Artículo 38.—Dietas. Para los conductores de servicios a depósitos, se fija el importe de las dietas en las cantidades siguientes:

- Dieta completa, 1.350 pesetas.
- Media dieta, 670 pesetas.

Artículo 39.—Condición para tener derecho a la totalidad de las percepciones. Todas las percepciones señaladas en el presente convenio se referirán a la jornada completa que establece el artículo quinto, y en tanto no se establezcan las tablas de rendimiento mínimo para tener derecho a la totalidad de las percepciones, es preciso haber cubierto íntegramente la jornada. Los trabajadores que presten servicio con horario inferior a la jornada normal, percibirán sus salarios en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 40.—Absorción. Las mejoras que representan las condiciones económicas establecidas en el presente convenio, en relación con las disposiciones legales aplicables tienen la consideración de absorbibles y compensables en cómputo anual, a todos los efectos con aquellas retribuciones establecidas o que pudieran establecerse con carácter general y obligatorio.

CAPITULO VIII**DERECHOS SINDICALES Y SOCIALES**

Artículo 41.—Funciones sindicales. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en el Empresa, y tendrá las siguientes competencias:

a) Recibir información trimestral sobre la evolución general del sector y en particular de la Empresa en relación a producción, ventas y horas extraordinarias.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la documentación que reciban los socios.

c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución de las decisiones que adopte la Empresa sobre las cuestiones siguientes:

1. Reestructuración de plantillas.
2. Reducciones de jornadas y traslados de instalaciones.
3. Planes de formación profesional.
4. Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
5. Estudios de tiempos.
6. Cuando se produzca la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa que pueda afectar al volumen del empleo.

d) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

f) Ejercer labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, formulando, en su caso, las acciones oportunas ante la Dirección de la Empresa.

g) Colaborar con la Dirección de la Empresa, para conseguir el mantenimiento de cuantas medidas encaminadas al mantenimiento e incremento de la productividad.

h) Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en el apartado c). deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días.

i) El Comité de Empresa velará para que las medidas de reforzamiento de la figura de los encargados de secciones, lleguen a buen término.

Capacidad y sigilo profesional. Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los datos internos de la Empresa, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, sobre todas aquellas materias que la Dirección señale expresamente sobre su carácter reservado. Ningún dato entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado por éste fuera del ámbito de la Empresa.

El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario, y elaborarán su propia reglamento de procedimiento, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la Empresa.

El Comité de Empresa deberá reunirse cada dos meses, o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores de la plantilla.

Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni al año siguiente a su actuación como tal, salvo que el cese se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación como miembro del Comité. Si el despido o sanción correspondiera a faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa poseerán prioridad de permanencia respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas. Tampoco podrán ser discriminados en su promoción profesional o económica por causas o razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en materias propias de su representación, pudiendo distribuir publicaciones o insertar anuncios en tablón colocado en la Empresa para este fin, dentro del descanso concedido para el «bocadillo» o fuera de las horas de trabajo, comunicándolo previamente a la Empresa.

Sin rebasar el máximo legal de horas para el

ejercicio de sus funciones de representación, los miembros del Comité de Empresa podrán destinarlas a asistencia de cursos de formación.

Artículo 42.—Asambleas. La Empresa reconoce el derecho a la celebración de asambleas en el centro de trabajo dentro de la jornada laboral, con los siguientes requisitos:

- a) Deberá convocarlas el Comité de Empresa.
- b) La Empresa deberá conocer previamente el orden del día.
- c) No podrá celebrarse más de una al mes.
- d) No podrán prolongarse más de una hora.
- e) El Comité de Empresa acordará con la Dirección de la Empresa el horario y medidas oportunas para el menor quebranto de la producción.
- f) Para la celebración de asambleas extraordinarias, será necesaria la autorización de la Empresa.

Artículo 43.—Secciones sindicales. La Empresa reconoce y considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla con derecho a constituir su sección sindical. A tal efecto, los Sindicatos o Centrales Sindicales que posean en la plantilla del centro de trabajo una afiliación superior al diez por ciento de la misma, estarán representados por un delegado.

Este delegado deberá ser trabajador en activo de la Empresa, designado de acuerdo con los Estatutos de su Central o Sindicato a quien represente, y preferentemente miembro del Comité de Empresa.

El delegado sindical representará y defenderá los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa, asistirá a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de interpretación, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia; además, servirá de medio de comunicación entre aquél y la Dirección de la Empresa.

El delegado del sindicato tendrá las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa, dispondrá, en las mismas condiciones que el Comité, de hasta cien horas al año para el desarrollo de sus funciones.

Las secciones sindicales podrán recaudar, dentro de la Empresa, las cuotas a sus afiliados o descontarlas de la nómina cuando así lo decidan; repartir propaganda sindical y mantener reuniones con sus afiliados, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo. La fijación de carteles o publicaciones sindicales se hará en los tableros de anuncios establecidos en la Empresa para este fin.

Artículo 44.—Actividades sociales. Para el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas, se formará una comisión integrada por una representación de la Empresa y los trabajadores, que será la encargada de la organización y administración de los fondos, que procederán estos últimos de aportaciones o cuotas mensuales de los trabajadores y de la Empresa. La aportación de la Em-

presa será, como máximo, de ciento veinticinco pesetas por trabajador.

Los fondos que administrará la comisión procederán, como se menciona en el párrafo anterior, de las aportaciones de los trabajadores y de la Empresa, con las limitaciones para esta última de la cantidad de pesetas que figura en el párrafo primero.

Los miembros de la comisión de trabajadores serán elegidos mediante voto secreto y por un período de dos años.

Obligatoriamente, al mes siguiente de su elección, la comisión deberá presentar a la aprobación de la asamblea de trabajadores de la Empresa, el plan de trabajo que desarrollará durante su mandato.

La cantidad a pagar por los trabajadores será descontada de la nómina, salvo negativa en contrario.

Las altas y bajas de trabajadores sólo podrán producirse durante el mes de enero de cada año, y se garantizará siempre la cotización mínima de todo el año.

Artículo 45.—Seguro de vida colectivo. Con primas a su cargo, la Empresa concertará un seguro de vida colectivo de doscientas cincuenta mil pesetas para todo el personal fijo de fábrica y sus delegaciones.

En los años sucesivos, hasta 1988, se aumentará este seguro en la misma proporción que aumente económicamente el convenio.

Artículo 46.—Despido improcedente. En los casos de despido improcedente, el trabajador podrá optar por la readmisión o indemnización correspondiente.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47.—Ropa de trabajo. Además de la ropa habitual que la Empresa proporciona, se facilitará un anorak a los trabajadores destinados en fontanería, taller mecánico, tractoristas, carpinteros y maltería (sección de clasificados y limpieza de malta); ropa de abrigo adecuada para el personal destinado en la sección de carga y descarga, y calzado de protección adecuado para las secciones de botillería y carga y descarga.

Artículo 48.—Rendimientos mínimos. Teniendo en cuenta las características especiales de la industria cervecera, la determinación de los rendimientos mínimos presenta serios obstáculos difíciles de salvar, máxime cuando estos rendimientos están condicionados por elementos mecánicos; por estas circunstancias no es posible incluir en el presente convenio una tabla de rendimientos.

Artículo 49.—Legislación supletoria. En todos aquellos aspectos no determinados por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El enunciado del presente texto de convenio refleja plena y exactamente la voluntad concordante de ambas partes negociadoras, por lo cual, y en prueba de conformidad con dicho texto, firman el mismo los miembros de la Comisión Deliberadora en Espinardo (Murcia) a doce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El presidente.—El secretario.—Vocales por la Empresa.—Vocales por los trabajadores.

A N E X O N.º 1

TABLA SALARIAL 1983

CATEGORIAS	Sueldo base	Plus actividad	Plus asistencia	Total
Grupo A) Técnicos				
Titulado grado superior	51.900	80.693	1.500	134.093
Titulado grado medio	43.596	76.760	1.500	121.856
Jefe de primera	39.444	80.912	1.500	121.856
Jefe de segunda	34.254	84.222	1.500	119.976
Oficial de primera	31.140	79.545	1.500	112.185
Oficial de segunda	26.988	71.672	1.500	110.160
Auxiliar	22.836	62.480	1.500	86.816
Aspirante de cuarto año	16.608	43.883	750	61.871
Aspirante de tercer año	14.532	38.847	750	54.129
Aspirante de segundo año	12.456	33.181	750	46.387
Aspirante de primer año	10.380	26.974	750	38.104
A.T.S. de Empresa	43.596	71.512	1.500	116.608
Grupo B) Administrativos				
Titulado grado superior	51.900	80.693	1.500	134.093
Titulado grado medio	43.596	76.760	1.500	121.856
Jefe de primera	39.444	80.912	1.500	121.856
Jefe de segunda	34.254	84.222	1.500	119.976
Oficial de primera	31.140	79.545	1.500	112.185
Oficial de segunda	26.988	71.672	1.500	100.160
Auxiliar	22.836	62.480	1.500	86.816
Aspirante de cuarto año	16.608	43.883	750	61.871
Aspirante de tercer año	14.532	38.847	750	54.129
Aspirante de segundo año	12.456	33.181	750	46.387
Aspirante de primer año	10.380	26.974	750	38.104
Grupo C) Comercial				
Titulado grado superior	51.900	80.693	1.500	134.093
Titulado grado medio	43.596	76.760	1.500	121.856
Jefe de primera	39.444	80.912	1.500	121.856
Jefe de segunda	34.254	84.222	1.500	119.976
Inspector de primera	32.178	77.388	1.500	111.066
Inspector de segunda	29.064	70.860	1.500	101.424
Conductor-Vendedor	26.988	69.928	1.500	98.416
Conductor	26.988	69.928	1.500	98.416
Grupo D) Obreros				
Oficial de primera jefe de equipo	31.140	73.975	1.500	106.615
Oficial de primera	26.988	69.928	1.500	98.416
Oficial de segunda	24.912	69.116	1.500	95.528
Ayudante	22.836	64.923	1.500	89.259
Auxiliar de primera	21.798	59.044	1.500	82.342
Auxiliar de segunda	20.760	56.312	1.500	78.572
Aprendiz de cuarto año	16.608	43.883	750	61.871
Aprendiz de tercer año	14.532	38.847	750	54.129
Aprendiz de segundo año	12.456	33.181	750	46.387
Aprendiz de primer año	10.380	26.974	750	38.104
Grupo E) Subalternos				
Subalterno de primera jefe de equipo	26.988	73.162	1.500	101.650
Subalterno de primera	24.912	73.585	1.500	99.997
Subalterno de segunda	22.836	68.294	1.500	92.630
Limpiadora	20.760	54.049	1.500	76.309

A N E X O N.º 2

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIAS	Normales	Festivas
Grupo A) Técnicos		
Titulado grado superior	605	735
Titulado grado medio	553	650
Jefe de primera	520	592
Jefe de segunda	500	559
Oficial de primera	481	540
Oficial de segunda	468	527
Auxiliar	462	520
Grupo B) Administrativos		
Titulado grado superior	605	735
Titulado grado medio	553	650
Jefe de primera	520	592
Jefe de segunda	500	559
Oficial de primera	481	540
Oficial de segunda	468	527
Auxiliar	462	520
Grupo D) Obreros		
Oficial de primera jefe de equipo	481	540
Oficial de primera	481	540
Oficial de segunda	462	520
Ayudante	436	514
Auxiliar de primera	390	481
Auxiliar de segunda	390	481
Grupo E) Subalternos		
Subalterno de 1.ª jefe de equipo	481	540
Subalterno de primera	481	540
Subalterno de segunda	436	514
Limpiadora	390	481

A N E X O N.º 3

TABLA DE PRECIOS DE BIENIOS
PARA ANTIGÜEDAD

CATEGORIAS	Precio por categoría
Grupo A) Técnicos	
Titulado grado superior	2.600
Titulado grado medio	2.200
Jefe de primera	2.000
Jefe de segunda	1.800
Oficial de primera	1.600
Oficial de segunda	1.400
Auxiliar	1.200
Grupo B) Administrativos	
Titulado grado superior	2.600
Titulado grado medio	2.200
Jefe de primera	2.000
Jefe de segunda	1.800
Oficial de primera	1.600
Oficial de segunda	1.400
Auxiliar	1.200

Grupo C) Comercial

Titulado grado superior	2.600
Titulado grado medio	2.200
Jefe de primera	2.000
Jefe de segunda	1.800
Inspector de primera	1.700
Inspector de segunda	1.500
Conductor-vendedor	1.400
Conductor	1.400

Grupo D) Obreros

Oficial primera jefe de equipo	1.600
Oficial de primera	1.400
Oficial de segunda	1.300
Ayudante	1.200
Auxiliar de primera	1.150
Auxiliar de segunda	1.100

Grupo E) Subalternos

Subalterno de primera jefe de equipo	1.400
Subalterno de primera	1.300
Subalterno de segunda	1.200
Limpiadora	1.100

A N E X O N.º 4

TABLA DE SALARIOS PACTADOS PARA
LOS PLUSES VARIOS

CATEGORIAS	Salario por categoría
Grupo D) Obreros	
Oficial de primera jefe de equipo	38.022
Oficial de primera	32.953
Oficial de segunda	30.417
Ayudante	27.883
Auxiliar de primera	26.616
Auxiliar de segunda	25.348

A N E X O N.º 5

RETRIBUCION ANUAL EN FUNCION DE LAS
HORAS ANUALES DE TRABAJO (1.845 horas, in-
cluida la media hora del bocadillo).

CATEGORIAS	Pesetas
Grupo A) Técnicos	
Titulado grado superior	2.145.488
Titulado grado medio	1.949.696
Jefe de primera	1.949.696
Jefe de segunda	1.919.616
Oficial de primera	1.794.960
Oficial de segunda	1.602.560
Auxiliar	1.389.056
Aspirante de cuarto año	989.936
Aspirante de tercer año	866.064
Aspirante de segundo año	742.192
Aspirante de primer año	609.664
A.T.S. de Empresa	1.865.728

Grupo B) Administrativos

Titulado grado superior	2.145.488
Titulado grado medio	1.949.696
Jefe de primera	1.949.696
Jefe de segunda	1.919.616
Oficial de primera	1.794.960
Oficial de segunda	1.602.560
Auxiliar	1.389.056
Aspirante de cuarto año	989.936
Aspirante de tercer año	866.064
Aspirante de segundo año	742.192
Aspirante de primer año	609.664

Grupo C) Comercial

Titulado grado superior	2.145.488
Titulado grado medio	1.949.696
Jefe de primera	1.949.696
Jefe de segunda	1.919.616
Inspector de primera	1.777.056
Inspector de segunda	1.622.784

Conductor-Vendedor	1.574.656
Conductor	1.574.656

Grupo D) Obreros

Oficial de primera jefe de equipo	1.705.840
Oficial de primera	1.574.656
Oficial de segunda	1.528.448
Ayudante	1.428.144
Auxiliar de primera	1.317.472
Auxiliar de segunda	1.257.152
Aprendiz de cuarto año	989.936
Aprendiz de tercer año	866.064
Aprendiz de segundo año	742.192
Aprendiz de primer año	609.664

Grupo E) Subalternos

Subalterno de primera jefe de equipo	1.626.400
Subalterno de primera	1.599.952
Subalterno de segunda	1.482.080
Limpiadora	1.220.944

Número 1400

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Ordenación Laboral. Convenios Colectivos**

Visto el escrito remitido en 23 de febrero de 1983 por la Empresa «Viajes Barceló, S. L.», centro de trabajo La Manga del Mar Menor (Murcia), en el que se constata la unanimidad para adherirse al Convenio en vigor de ámbito de Empresa «Viajes Barceló, S. L.», de la provincia de Baleares, registrado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Baleares el 17 de enero de 1983, con el número 21/83 y publicado en el «Boletín Oficial» de la misma provincia el 1 de febrero del año en curso y con vigencia desde el 1 de enero de 1983 al 31 de marzo de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 y 87.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y demás legislación concordante y complementaria.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, del acuerdo de adhesión de la Empresa «Viajes Barceló, S. L.», centro de trabajo de La Manga del Mar Menor (Murcia), al Convenio de ámbito de Empresa «Viajes Barceló, S. L.», de la provincia de Baleares, con notificación a las partes interesadas.

Segundo.—Remitir el escrito de adhesión al Ins-

tituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Murcia, 28 de febrero de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

Ilmo. Sr.:

Los abajo firmantes, representante legal de la Empresa y la totalidad de la plantilla de los trabajadores de «Viajes Barceló, S. L.», del centro de trabajo ubicado en esta provincia, acuden a V.I. y exponen:

Primero.—Que «Viajes Barceló, S. L.», con sede central en Palma de Mallorca y con sucursal en esta provincia, ha negociado y firmado Convenio Colectivo de Empresa en aquella provincia.

Segundo.—Que el Convenio ha sido inscrito en el Registro de Convenios de la Delegación Provincial de Trabajo de Baleares con el número 21/83.

Tercero.—Que la Delegación Provincial de Trabajo de Baleares ha remitido el texto original del Convenio Colectivo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de Baleares.

Cuarto.—Que ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Baleares el 1 de febrero de 1983.

Quinto.—Que adjuntamos a este escrito ejemplar del texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto.—Que mediante este acto manifestamos expresa adhesión al mismo.

Séptimo.—Que suplicamos a V.I. que proceda a su inscripción en el Registro de Convenios de la Delegación de Trabajo de esta provincia.

Octavo.—Que remita el texto original del Convenio Colectivo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de su provincia.

Noveno.—Que disponga la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dios guarde a V.I. muchos años.

Murcia, 23 de febrero de 1983.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 1287

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 284/82, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por el Banco Hispano Americano, S. A., contra don José Hidalgo Ruiz, vecino de Murcia, con domicilio en calle Pantano Camarillas, 50, y contra su esposa, ésta a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 25 de abril próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, 7-2.º, y en cuya subasta registrarán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Once.—Piso tercero derecha del edificio en Murcia, partido de Santiago y Zaráiche, y en la actualidad calle del Pantano de Camarillas, número 50 de policía, de la derecha según se llega a él por la escalera de uso común

del edificio total, por la que tiene su acceso independiente. Se destina a vivienda, es de tipo A, le corresponde una superficie de ciento cinco metros, siendo la útil de ochenta y ocho metros, noventa decímetros, está distribuida en vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño. Linda: Norte, tierras de José Antonio, Juan y Carmen García López y dos patios de luces; Este, piso centro e izquierda de la misma planta, hueco de la escalera y patio de luces; Sur, fachada a la calle de su situación y en parte hueco de la escalera, y Oeste, casa de los herederos de don Juan García López. Inscrita en el libro 79 de la sección 1.ª, folio 176, finca 6.058, inscripción 1.ª Su valoración es de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 22 de febrero de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

* Número 1288

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.262/81, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por el Banco Hispano Americano, S. A., contra don Gabriel Olmos Caballero, vecino de Murcia, con domicilio en Gran Vía José Antonio número 17, y contra su esposa, ésta a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 21 de abril próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, 7-2.º, y en cuya subasta registrarán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

En término de Orihuela, partido de la Rambla, parcela número 166 del plano parcelario de la finca matriz de la cual se segregó, que es la hacienda titular «Zona y Torre de Cabo Roig» y también «Cla del Capitán». Tiene una superficie aproximada de 1.095 m.², y linda: Norte, parcela número 167; Sur, parcela número 165; Este y Oeste, calles. Inscripción: no se conocen los datos de su inscripción, pero la matriz de la cual procede lo está al tomo 15 del Archivo y 9 de Orihuela, folio 232, finca 834. Su valor es de dos millones y medio de pesetas.

Trece.—Piso cuarto, letra C, en la planta cuarta, sin contar la baja, del edificio Alfil, en Murcia, Avda. de José Antonio, de superficie construida ciento cuarenta y nueve metros, sesenta decímetros cuadrados. Linda: Derecha entrando, Este, patio interior; Poniente, Avda. de José Antonio y piso letra D, de esta planta; espalda, piso letra B, de esta planta, en una línea inclinada de patio al chaflán de la calle de Santa Gertrudis y Avda. de José Antonio, y frente, descansillo de escalera y piso letra D de igual planta. Consta de comedor-estar, cinco dormitorios, baño, aseo, cocina y terraza, lavadero al patio. Servicios, dos ascensores, montacargas, portería, gas ciudad, agua corriente, luz eléctrica y saneamiento. Inscrita en el libro 34, sección 2.ª, folio 158,

finca 3.476, inscripción 1.ª de ese Registro. Su valor es de tres millones setecientos cuarenta mil pesetas.

La valoración total es de seis millones doscientas cuarenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 22 de febrero de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

* Número 1292

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 373/78, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por ORBAICETA, S. A., contra doña Dolores Larrosa López y don José Martínez Moñino, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 27 de abril próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Casa en término de Murcia,

poblado de Alquerías, calle de las Zarzas, que ocupa unos setenta metros cuadrados y es de forma irregular, con cuatro metros y medio de fachada y veintidós de fondo, compuesta de planta baja con dos habitaciones, cocina y cuadra y un patio de unos veinte metros cuadrados, y una planta alta de una sola habitación. Linda: con su frente, con calle de su situación; derecha entrando, Mariano Larrosa Navarro; izquierda, Isabel Navarro Gallego, y espalda, acequia del Bollo. Inscrita en el libro 35 de la sección 3.ª, folio 179, finca número 2.918, inscripción 1.ª

Dado en Murcia a 24 de febrero de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

Número 1383

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Por medio del presente, se hace saber: Que en este Juzgado se sigue autos de divorcio bajo el número 110-83 a instancia de doña Rosa Rueda Castillo, mayor de edad, con domicilio en Carretera Santa Catalina, Carril Los Penchos, representada por el procurador don José Mateos Díaz-Roncero, la cual tiene solicitados los beneficios de pobreza, contra don José Chacón Robles, mayor de edad, carpintero, actualmente en paradero desconocido; y por el presente se emplaza a don José Chacón Robles para que dentro del término de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda por medio de abogado y procurador y proponga, en su caso, reconvencción, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, haciéndose constar que la cédula y copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Murcia a quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El secretario, Manuel Carrillo Villa.

* Número 1198

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo 553 de 1980, instados por «Ferro-sán, S. L.», contra don Alfonso Martínez Sánchez, de paradero desconocido, por la parte actora se ha designado perito para el avalúo de los bienes embargados a aquél, a don Emilio López López, y para que sirva de notificación y traslado al demandado, con apercibimientos de tenerle por conforme en caso de no designar otro por su parte dentro de segundo día, extendiendo el presente que firmo en Murcia a 21 de febrero de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

* Número 1481

**PRIMERA INSTANCIA
CARAVACA DE LA CRUZ**

Doña María Jover Carrión, juez de Primera Instancia de la ciudad de Caravaca de la Cruz (Murcia) y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio sobre mayor cabida de la finca que se dirá, señalados bajo el número 61-83, a instancias de la procuradora doña Juana Montiel Moreno, en nombre y representación de los consortes don Luis Fernando Alvarez Pérez-Miravete y doña Esperanza Galán de Francisco, médico y ama de casa, de esta vecindad, domiciliados en el Molino de Singla, y por virtud del presente se convoca a los propietarios de las fincas colindantes, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, al que tenga algún derecho real inscrito, a las demás personas o entidades a quienes pueda afectar, así como a los herederos ignorados de doña María de la Trinidad Pérez-Miravete y Pascual de Riquelme, para que en

término de diez días, si conviene a sus respectivos derechos, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que les convenga, haciéndoles las advertencias y apercibimientos legales.

Se trata de la finca que sigue, cuya descripción se hace coincidir realidad y registro en virtud de nueva medición y actualizando superficies de los distintos cultivos colindantes.

Rústica.—En término de Caravaca de la Cruz, partido rural de Singla, sitio de la Tercia y Molino, una finca de tierra riego de la Fuente de Singla, con 22 horas y 10 minutos de agua de las 100 y un cuarto que pertenecen a la hacienda de procedencia, y secano, antes inculto. Dentro de esta finca se encuentra su casa principal, de tres pisos o plantas, y en ellos varias habitaciones, un patio y un corral descubierto, y en parte rodeada de árboles de ribera y unos jardinillos y paseos. Tanto la casa como el patio y corral, ensanches, jardinillos y paseos miden de superficie total 35 áreas y 60 centiáreas. Se comprende en esta finca el Cementerio de Singla; mide de superficie total 53 hectáreas, 5 áreas, 42 centiáreas y 5 decímetros cuadrados, de la cual las indicadas 35 áreas, 60 centiáreas corresponden a la casa, patio, corral y ensanche; 12 hectáreas, 68 áreas, 32 centiáreas de terreno de regadío de la Fuente de Singla, con las 22 horas y 10 minutos de agua citados, y 40 hectáreas, 1 área, 50 centiáreas y 5 decímetros cuadrados a terrenos de secano.

Linda: Norte, carretera de Navares, camino de la Fuente de la Iglesia y Justina López Giménez; Este, camino de ocho casas y molino, camino de la Casa Vieja, herederos de doña María de la Trinidad Pérez Miravete, José Torrecillas Sánchez, Juan López, Alfonso Marín Pérez, mediando servidumbre de paso de tres metros de ancho a favor de parte de la que aquí describimos, y carretera de la Almudema; Sur, los citados herederos de la Sra. Pérez Miravete, el indicado Alfonso Marín Pérez—el cual linda a su vez por el Sur con el camino del Cabecico del cual arranca el paso citado de 3 metros—, acequia de Singla y Antonio López López, y Oeste, pueblo de Singla, camino del Cementerio, Angeles López Sánchez, Fernando Sánchez, Rosario Oliver Salinas e ICONA. Está atravesada por la Carretera de la Almudema

a Barranda y varios caminos de servicio. Inscrita al folio 147 del libro 319 de esta ciudad, finca número 14.316, inscripción 4.ª.

Resulta un exceso de cabida de 25 hectáreas, 84 áreas, 21 centiáreas.

Dado en Caravaca de la Cruz a tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—María Jover Carrión.—El secretario.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

* Número 1285

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION A)

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, con jurisdicción prorrogada al de igual clase número Dos de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos al número 1.133 de 1981, conforme a lo establecido en el art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., representada por el procurador don Angel Luis García Ruiz, contra don Fernando Serrano Gallego, vecino de ésta, Avda. Ministro Solís, 3, sobre reclamación de 4.365.163 pesetas de principal, 1.130.577 pesetas para intereses y 1.150.000 pesetas para costas y gastos; en los que por providencia de esta fecha he acordado, a solicitud de la parte actora, sacar a la venta en primera pública subasta, término de veinte días hábiles, la siguiente finca hipotecada:

«Un almacén en planta baja, sin distribución alguna, con dos puertas metálicas a fachada y dos grandes ventanas para recibir luz, independiente de aquéllas existentes en sus costados y par-

te posterior, cubierto de terrazo. Se alza sobre un solar que tiene de superficie trece áreas, cincuenta y seis centiáreas, diez decímetros, de los cuales la parte edificada ocupa una superficie de ochocientos setenta y cinco metros cuadrados. Linda: al Norte, Ginés y José Sánchez González, escorredor y Senda de Herradura por medio; al Mediodía, Pedro Nicolás Martínez; Levante, tierra de los herederos de don Ramón Ibáñez, servidumbre de carril para ésta y otras fincas por medio, y Oeste, con nuerto de la viuda de don Jesús Pérez Nicolás. Situada en término de Murcia, partido de Santiago y Zairaiche. Inscrita al libro 140, sección 6.ª, folio 38, finca número 5.535, inscripción 4.ª».

El tipo por el que sale a subasta la descrita finca es el de 7.752.454 pesetas, fijado en la escritura de hipoteca.

Para el remate se ha señalado el día 29 de abril próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Murcia a 22 de febrero de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 1525

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por don Pedro Marín Alcántara se ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación avícola, con emplazamiento en La Encarnación (Caravaca de la Cruz).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 5 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 1161

MURCIA

Devolución de fianza

Solicitada devolución de fianza definitiva por doña Francisca Moya Reinaldos, con domicilio en calle Villanueva, s/n., de Beniaján, depositada en su día por dicha contratista para responder de las obras que más abajo se mencionan, y una vez transcurrido el plazo de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante quince días, por particulares y entidades, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

«Aceras en Plaza de Santa Eulalia».

«Ensanche de puente sobre acequia mayor Aljufía en Ctra. de La Ñora».

«Peatonalización calle Frenería, Serrano Alcázar y Trapería».

«Resaltos limitadores de velo-

cidad en El Palmar, Ranero, Torreagüera y Cabezo de Torres».

«Pavimentación Vereda de El Capitán y otras en Puente Tocinos».

«Puente sobre acequia Alfatego a su paso por Guadalupe».

«Reforma de cruce en Torreagüera».

«Reparación y acabado de valla en Beniaján».

«Bahía para carga y descarga en Plaza Belluga».

«Maceteros en Murcia».

Murcia, 21 de febrero de 1983. El alcalde, P.D.

* Número 1503

YECLA

EDICTO

Por don José Moreno Pérez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta al por menor de pescados y mariscos, frescos y congelados, con emplazamiento en San José, 14, bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla, 3 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 1498

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por don José Hernández Arenas se ha solicitado licencia de apertura de industria de panadería-confitería con despacho al público, con emplazamiento en Avda. del Dr. Artero Guirao.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, no-

civas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 4 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 1499

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por don José Ros Tárraga se ha solicitado licencia de apertura de fábrica de terrazo, con emplazamiento en Los Monroyes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 4 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 1475

FUENTE ALAMO DE MURCIA

EDICTO

Por don Domingo García Hernández se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de instalación de maquinaria en taller para reparación de máquinas de sondeo, uso propio, con emplazamiento en carretera de Cartagena a Alhama de Murcia, Km. 19, de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados

de algún modo por la actividad por referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles.

Fuente Alamo de Murcia, 28 de febrero de 1983.—El alcalde.

* Número 1526

CARAVACA DE LA CRUZ

E D I C T O

Por don Juan Sánchez Salcedo se ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación avícola, con emplazamiento en Cañada de Benablón (Caravaca de la Cruz).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 7 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 1513

CARTAGENA

La Alcaldía de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo constituirse la Asociación Administrativa de Contribuyentes que preceptúa el artículo 35 del Real Decreto número 3.250/76 en relación con el 19 del Reglamento de Haciendas Locales, por razón de la imposición de C. Especiales por obras de «Alcantarillado en La Palma y Pozo Estrecho», se convoca a los contribuyentes afectados, cuyas relaciones obran a disposición de los mismos en la Sección de Hacienda de este Ayuntamiento, a la Asamblea que para tratar de los asuntos que se insertan a continuación, se celebrará en la Escuela Politécnica el día en que se cumplan quince hábiles desde la publicación de este edicto, a las 19 horas.

La Mesa provisoria estará compuesta por el Ilmo. Sr. al-

calde o concejal en quien delegue, el concejal delegado de Hacienda y el secretario de la Corporación.

ORDEN DEL DIA:

- 1.º Constitución de la Asociación de Contribuyentes.
- 2.º Redacción y aprobación de Estatutos.
- 3.º Designación de la Junta de Delegados.

Cartagena, 4 de marzo de 1983.
El alcalde. P. D.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

* Número 1463

MURCIA

Negociado de Contratación

1.—Hasta las trece horas del día 4 de abril de 1983, se podrán presentar ofertas en el Negociado de Contratación para contratar mediante concierto directo los siguientes proyectos de obras:

— «Alumbrado público en Vista Alegre (prolongación Marqués de los Vélez, María Maroto y calle Paralela a Reina D.ª Violante)», por un presupuesto de 2.902.289 pesetas.

— «Alumbrado público en Los Lages (Los Garres)», por un presupuesto de 4.458.612 pesetas.

— «Alumbrado público en Santa María de Gracia, 3.ª fase», por un presupuesto de 2.708.552 pesetas.

— «Alumbrado público en Cobatillas la Vieja», por un presupuesto de 3.383.571 pesetas.

2.—Los proyectos técnicos, pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, en donde se especifican la documentación que hay que acompañar a las proposiciones económicas (que se presentarán en sobres distintos), fianzas provisionales y demás, se encuentran de manifiesto para su examen en el Negociado de Contratación.

3.—Las ofertas se realizarán, en su caso, en sobres cerrados y en la forma señalada en el párra-

fo anterior, formalizando la propuesta económica conforme al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con carnet de identidad número..., expedido en... a... de... de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado oficialmente y del pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas con destino a la contrata convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico para la..., cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado pliego de condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el...% de baja sobre el presupuesto. Fecha y firma del proponente.

4.—La apertura de las plicas presentadas se realizará a las doce horas treinta minutos del día 6 de abril de 1983 en la Casa Consistorial, conforme al procedimiento señalado en la cláusula 2.4. del pliego de condiciones que rige esta contratación.

Murcia, 4 de marzo de 1983.
El alcalde.

* Número 1510

CARTAGENA

La Alcaldía de Cartagena,

Hace saber: Que por haber solicitado doña Josefa Martínez Martínez licencia para la instalación de venta de pescado al detall en Apartamentos «Mónaco», Gran Vía, edificio número 4 izquierda, La Manga del Mar Menor, se abre información pública en el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentarse a deponer lo que a su derecho convenga.

Cartagena, 22 de febrero 1983.
El alcalde, P. D., Ascensio de Jódar Aullón.

EDICTO

En sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 5 de febrero de 1983 se han aprobado definitivamente por unanimidad las siguientes imposiciones fiscales y ordenanzas reguladoras:

— Imposición ordenanza reguladora del impuesto de publicidad.

— Modificación ordenanza reguladora de licencia de apertura de establecimiento.

— Modificación ordenanza fiscal que regula los derechos y tasas por aprovechamientos especiales en la vía pública (desagüe de canalones).

— Modificación ordenanza fiscal que regula el impuesto de circulación.

— Modificación ordenanza fiscal que regula las tasas por servicio en el Matadero.

— Modificación ordenanza fiscal que regula los derechos y tasas por ocupación de la vía pública (puestos, barracas, etc.).

— Modificación ordenanza fiscal impuesto de gastos suntuarios (bares).

— Modificación ordenanza fiscal servicio de recogida de basuras.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se transcribe a continuación el extracto de los acuerdos de imposición y modificación:

A) Imposición ordenanza reguladora del impuesto de publicidad.

Aprobada en sesión extraordinaria del día 30 de septiembre de 1982, por unanimidad de siete concejales y, por tanto, por mayoría absoluta, cuyas tarifas son las siguientes:

Publicidad exterior:

a) Por exhibición de rótulos, 500 ptas. m² al trimestre.

b) Por exhibición de carteles, 250 ptas. m² sin que pueda exceder de 75 ptas. unidad.

c) Por distribución de publicidad:

En la publicidad repartida y en los carteles de mano, 75 ptas. el centenar por una sola vez.

Publicidad interior:

Las tarifas para la publicidad interior se fijará en el 50 por ciento de las que se consignan en el número anterior.

B) Apertura de establecimientos.

Se aprueba la modificación en la misma sesión y con el mismo «quórum» de la anterior, cuyas tarifas son las siguientes:

T A R I F A S :

1.—Talleres de fontanería, carpintería, etc., 15.000 pesetas.

2.—Establecimientos comerciales o industriales, 10.000 pesetas.

3.—Salas de juego, 70.000 pesetas.

4.—Discotecas, salas de fiestas, etc., 100.000 pesetas.

5.—Espectáculos públicos, teatros, cines, etc., 50.000 pesetas.

6.—Cafeterías, bares y otros, 30.000 pesetas.

7.—Otros establecimientos no incluidos en epígrafes anteriores, 10.000 pesetas.

C) Servicio de desagüe de canalones a la vía pública.

Se aprueba la modificación en la misma sesión y con el mismo «quórum» de la anterior cuyas tarifas son las siguientes:

T A R I F A S :

a) Que se exaccione por metro lineal que se posea con desagüe a la vía pública, 25 pesetas.

D) Impuesto sobre circulación de vehículos.

Se aprueba la modificación en la misma sesión y con el mismo «quórum» de la anterior cuyas tarifas son las siguientes:

T A R I F A S :

Se modifica la Ordenanza reguladora del Impuesto de Circulación de Vehículos, según lo establecido en la Ley 40/81, de 28 de octubre, toda vez que la Ordenanza existente se creó en virtud de la Ley de 23 de julio de 1966. Reforma Parcial de Régimen Local; posteriormente R. D. 3250/76, de 30 de diciembre, para que surtiese efectos en 1 de enero de 1977, y con arreglo a este Real Decreto la tarifa queda fijada según dicho Real Decreto 3250/76,

de 30 de diciembre, incrementada en un 25 por 100.

E) Servicios de mataderos.

Se aprueba la modificación en la misma sesión y con el mismo «quórum» de la anterior cuyas tarifas son las siguientes:

T A R I F A S :

1.—Por cada sacrificio de reses y demás servicios que se presten:

a) Ganado porcino, por cabeza, 250 pesetas.

b) Ganado lanar, por cabeza, 110 pesetas.

c) Ganado cabrío, por cabeza, 70 pesetas.

F) Ocupación de vía pública con puestos públicos, barracas, etc.

Se aprueba la modificación en la misma sesión y con el mismo «quórum» de la anterior cuyas tarifas son las siguientes:

T A R I F A S :

1.—Ocupación de vía pública en puestos en mercadillos semanal, devengarán por metro lineal:

a) En el caso de la población, 75 pesetas.

b) En las distintas pedanías, 50 pesetas.

2.—Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreo: devengarán por m² y día:

Hasta 200 m², 50 pesetas.

Más de 200 m², 30 pesetas.

3.—Licencias para puestos de juguetes, baratijas, dulces, etc., que se instalen con motivo de las fiestas u ocasiones similares: devengarán por metro lineal y día, 150 pesetas.

G) Ordenanza sobre gastos suntuarios (modificación-bares).

Aprobada en sesión extraordinaria del día 6 de diciembre del 1982, por unanimidad de 7 concejales y, por tanto, por mayoría absoluta, cuyas tarifas son las siguientes:

T A R I F A S :

— Bares, considerados de 1.ª, 12.000 pesetas anual.

— Bares, considerados de 2.ª, 8.000 pesetas anual.

— Bares, considerados de 3.ª y 4.ª, 4.000 pesetas anual.

H) Modificación ordenaza fiscal servicio de recogida de basuras.

Aprobada en sesión extraordinaria del día 27 de noviembre de 1982, por unanimidad de 7 concejales y, por tanto, por mayoría absoluta, cuyas tarifas son las siguientes:

T A R I F A S :

ABANILLA:

Por cada vivienda, al año 1.200 pesetas.

Bares y similares, al año 3.600 pesetas.

Comercios y establecimientos, al año 2.400 pesetas.

BARINAS Y MACISVENDA-HUERTA:

Por cada vivienda, al año 900 pesetas.

Bares y similares, al año 3.600 pesetas.

Comercios y análogos, al año 1.200 pesetas.

Abanilla, 14 de febrero de 1983. El alcalde, Alvaro Gaona Ruiz. El secretario, José Casas González.

* Número 1472

C I E Z A

E D I C T O

La Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en la sesión celebrada el pasado día 1 de marzo, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de delineación y medición de la Corporación, que quedó constituida del modo siguiente:

ADMITIDOS

1. Don Félix Abellán Rubio
2. Don Juan Andreo Andreo
3. Don José Ato Saorín
4. Don Ramón Francisco Centenero Banegas
5. Doña Dolores López Lucas
6. Don José Martínez Saorín
7. Doña Joaquina Sancho Alguacil.

EXCLUIDOS

Ninguno.

Se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para presentar reclamaciones contra la referida lista provisional.

Cieza, 5 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 1227

CARTAGENA

E D I C T O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de enero pasado, ha acordado aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del Polígono Santa Ana.

Contra el expresado acuerdo cabe recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de un mes.

Cartagena, 7 de febrero de 1983. El alcalde.

* Número 1574

A B A R A N

E D I C T O

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1983, acordó aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de una plaza de arquitecto técnico o aparejador, vacante en la plantilla de funcionarios.

ADMITIDOS

- D. Juan Antonio Martínez Marín
- D. Antonio Calero Prieto
- D. Pascual Ramos Pérez
- D. Pascual Salmerón Egea
- D. Sebastián Ortega Hernández
- D. Pascual Balsalobra Martínez
- D. Joaquín Blasco Silvestre
- D. Manuel Gómez Andújar
- D. Mariano Feced Marco
- D. Jesús Tornero Molina
- D. Francisco Buitrago Penalva
- D. Antonio Ros Díez.

EXCLUIDOS

Ninguno.

Durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al

de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región» y «Boletín Oficial del Estado», podrán formularse reclamaciones de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 y artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Abarán, 9 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 1390

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado don Francisco Vega Zambra licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta menor de aparatos electrodomésticos, radio, radiocasetes, con emplazamiento en calle Manuel Martínez, 49, se abre información pública en el plazo de diez días, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes, por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 1 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 1017

B U L L A S

E D I C T O

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Bullas.

Hace saber: Que aprobado definitivamente, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de febrero de 1983, el expediente de delimitación de unidades de actuación en «El Calderón», se expone al público conforme al art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bullas, 11 de febrero de 1983. El alcalde.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n. MURCIA